



**REF. : REGULARIZA Y APRUEBA CONTRATOS DE
ARRIENDO DE SERVIU REGIÓN DE
COQUIMBO.**

CON ESTA FECHA SE DICTA LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1130

LA SERENA,

03 NOV 2015

VISTOS:

- a) El artículo 4º del D.S. N° 355, de fecha 28 de octubre de 1976, publicado en el Diario Oficial con fecha 04 de febrero de 1977, a través del cual se autoriza al Servicio a celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- b) Que, para el cumplimiento de sus fines, SERVIU Región de Coquimbo celebró con fecha 16 de septiembre del año 2009, un contrato de arrendamiento con doña Ana María Hernández Aracena, respecto del inmueble ubicado en el Pasaje Santa Inés N° 71, ciudad y comuna de La Serena, región de Coquimbo. Dicho contrato se mantiene vigente, siendo el inmueble actualmente ocupado por funcionarios del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, específicamente del Programa de Recuperación de Barrios.
- c) Del mismo modo, para el cumplimiento de sus fines, SERVIU Región de Coquimbo celebró con fecha 20 de enero de 2015, un contrato de arrendamiento con doña Juana Isabel Dabed Portillo, respecto del inmueble ubicado en calle Valdivieso N° 344, Depto. 12, ciudad y comuna de Illapel, región de Coquimbo. Dicho contrato se mantiene vigente, siendo el inmueble actualmente ocupado por funcionarios SERVIU Región de Coquimbo, dependientes de la Delegación SERVIU, Provincia del Choapa.
- d) Que, se hace necesario dictar el correspondiente acto administrativo del Servicio, que apruebe los contratos individualizados en la letra b) y c).
- e) Que, el Servicio debe actuar de oficio, velando por la eficiente e idónea administración de los medios y recursos públicos, conceptos estipulados en el art. 5 y 8 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575.
- f) La Resolución N° 1.600/2008 de la Contraloría General de la República;
- g) Las facultades que me confieren los D.S. N° 355/76 y Decreto TRA N° 272/37/2015 de fecha 05/10/2015, ambos del MINVU, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1.- REGULARÍCESE Y APRUÉBENSE, los contratos de arrendamiento celebrados entre SERVIU Región de Coquimbo y las siguientes personas:



a).- Doña Ana María Hernández Aracena, cédula nacional de identidad N° 5.511.508-7, de fecha 16 de septiembre de 2015, respecto del inmueble ubicado en el Pasaje Santa Inés N° 71, ciudad y comuna de La Serena, región de Coquimbo, por un valor actualizado al día del presente acto administrativo de \$350.000.- (trescientos cincuenta mil pesos), mensuales. El contrato individualizado finaliza el día 31 de septiembre de 2010 y se entenderá prorrogado en forma automática por períodos de un mes, salvo que el arrendatario de aviso mediante carta certificada con 30 días de anticipación, lo cual no ha ocurrido hasta la fecha.

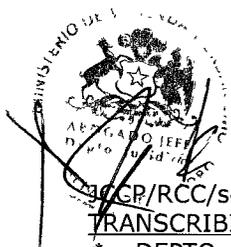
b).- Doña Juana Isabel Dabed Portillo, cédula nacional de identidad N° 3.294.833-2, de fecha 20 de enero de 2015, respecto del inmueble ubicado en calle Valdivieso N° 344, Depto. 12, ciudad y comuna de Illapel, región de Coquimbo, por un valor actualizado al día del presente acto administrativo de \$260.000.- (doscientos sesenta mil pesos), mensuales. El contrato individualizado finaliza el día 01 de diciembre de 2016 y se entenderá renovado tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos de dos años cada uno, a menos que alguna de las partes lo desahucie con una anticipación mínima de treinta días al vencimiento de cualquiera de sus prórrogas.

2.- IMPÚTESE Y PÁGUESE, el gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución Exenta que asciende a la suma actualizada al día de la dictación del presente acto administrativo a \$610.000.- (seiscientos diez mil pesos), mensuales, al Subtítulo 22.09.002, arriendo de edificios, del Presupuesto Vigente de SERVIU Región de Coquimbo

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ANGELO MONTAÑO ESPEJO
INGENIERO COMERCIAL
DIRECTOR SERVIU REGION DE COQUIMBO



CCP/RCC/sge
TRANSCRIBIR A:

- ☞ DEPTO. JURÍDICO, SERVIU REGIÓN DE COQUIMBO.
- ☞ CONTRALORÍA INTERNA SERVIU REGIÓN DE COQUIMBO.
- ☞ SECCIÓN SERVICIOS GENERALES, DEPTO. ADM. Y FINANZAS.
- ☞ ARCHIVO.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

JUANA ISABEL DABED PORTILLO

A

SERVICIO DE VIENDA Y URBANIZACIÓN REGION DE COQUIMBO

En Illapel, a 20 de ENERO de 2015, comparecen por una parte, doña **JUANA ISABEL DABED PORTILLO**, Chilena, viuda, domiciliada en calle Constitución Número 240, Illapel, labores de hogar, Cédula de Identidad N° 3.294.833-2, en adelante sólo "el arrendador" y por la otra el Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de Coquimbo, representado por su Director don **ANGELO MAURICIO MONTAÑO ESPEJO**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, Cédula Nacional de Identidad N° 14.400.195-8, domiciliado en Pasaje Santa Inés N° 70, La Serena, en adelante sólo "el arrendatario", los comparecientes mayores de edad, quienes han convenido en lo siguiente:

PRIMERO: Doña **JUANA ISABEL DABED PORTILLO** usufructuaria de la propiedad correspondiente al departamento número 12, ubicado en el primer piso, block 5, del conjunto habitacional denominado "RECSI I", de la Ciudad y Comuna de Illapel, Provincia del Choapa, Región de Coquimbo. Los deslindes generales del block cinco en que se haya el departamento número 12, según sus títulos, son los siguientes: **NORTE:** Muro de contención y jardín; **Sur:** Patio de maicillo, vereda peatonal y Calle Independencia; **ORIENTE:** Vereda peatonal de acceso, patio de maicillo y Calle Valdivieso esquina Calle Independencia y; **PONIENTE:** Patio de maicillo. Adquirieron dicha calidad por Compraventa de Nuda Propiedad y Reserva de Usufructo Vitalicio otorgada ante el Notario Público de Illapel don Jorque Baraqui Wasaf con fecha 29 de Abril de 2011 e inscrita a Fojas 514 N° 419 del Registro de Propiedad correspondiente al año 2011 en el Conservador de Bienes Raíces de Illapel.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 793 del Código Civil Doña **JUANA ISABEL DABED PORTILLO**, en su calidad de usufructuaria, da en arrendamiento al Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de Coquimbo, para quien acepta don **ANGELO MAURICIO MONTAÑO ESPEJO**, el inmueble individualizado en la cláusula precedente, correspondiente al Departamento N° 12, de Calle Valdivieso N° 344 de Illapel.

TERCERO: "El arrendatario" destinará el inmueble objeto del presente contrato a efectuar las operaciones propias de su giro y las demás actividades que la Ley y los reglamentos le permitan.

CUARTO: La renta mensual de arrendamiento será la suma en moneda nacional de \$260.000.- mensual, que el arrendatario deberá pagar por mes anticipado, dentro de los diez primeros días de cada mes en el domicilio del arrendador indicado en la comparecencia.

QUINTO: El plazo de vigencia del presente contrato será de dos años, renovable, contado desde el día 01 de diciembre de 2014, por lo que el contrato de arrendamiento terminará el día 01 de diciembre de 2016 y se entenderá renovado tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos de dos años cada uno, a menos que alguna de las partes lo desahucie con una anticipación mínima de treinta días al vencimiento de cualquiera de sus prórrogas. La notificación de desahucio será dada por escrito, mediante carta certificada, en el domicilio del arrendador o del arrendatario, según corresponda. El arrendador deberá dar aviso, de su intención de aumentar el canon de arrendamiento, con un plazo máximo de un mes antes del término del contrato. En caso de no realizarlo, se entenderá renovado automáticamente en las mismas condiciones del presente contrato. Para éstos efectos se entenderá como domicilio los indicados en la comparecencia.

SEXTO: Las mejoras que introduzca "El Arrendatario" en la propiedad arrendada quedarán a beneficio exclusivo del "Arrendador", que no deberá indemnizarlas en ningún caso a la fecha de restitución del inmueble. Sin embargo, aquellas mejoras que puedan retirarse sin detrimento, podrán ser retiradas por el "Arrendatario" si lo estimare conveniente, efectuando los gastos que ello requiera a su costo, sin perjuicio de proceder a reparar el lugar donde se encontraban instaladas para permitir la posterior utilización del inmueble.

SEPTIMO: Será obligación del "Arrendatario" mantener el bien raíz arrendado en buen estado de conservación, debiendo realizar las reparaciones locativas, del artículo 1.940 del C.C. sin costo para el arrendador.

OCTAVO: "El arrendatario" declarará haber recibido con fecha 01 de diciembre de 2014 el inmueble a que se refiere este contrato a entera satisfacción.

NOVENO: "El arrendatario" se obliga a pagar, a contar de esta fecha, las cuentas de luz, agua y cualquiera otra obligación respecto del inmueble arrendado, derivada de su calidad de arrendatario.

DECIMO: "El arrendatario" no se encuentra autorizado ni facultado para efectuar remodelación de ninguna especie en el inmueble materia de este contrato.

DECIMO PRIMERO: Para garantizar la restitución del inmueble arrendado en las mismas condiciones que tiene a esta fecha, "El arrendatario" hará entrega a "El arrendador" de la suma equivalente a un mes de renta de arrendamiento que no podrá ser imputado por el arrendatario como último mes de renta. Esta garantía será restituida por "El Arrendador" a "El Arrendatario" al término de éste contrato, reajustada de acuerdo a la variación experimentada por Índice de Precio al Consumidor fijado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales, las artes fijan como domicilio convencional especial el de la Ciudad de La Serena y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DECIMO TERCERO: Si el arrendatario por cualquier causa o motivo se demora en el pago de la renta dentro del plazo individualizado en la cláusula sexta precedente, el presente

contrato caducará ipso facto, pudiendo el dueño pedir en forma inmediata la restitución total del inmueble arrendado.

DECIMO CUARTO: El inmueble arrendado se encuentra con todas sus cuentas de luz, agua, teléfono, gastos comunes, al día.

DECIMO QUINTO: El arrendador se obliga a mantener el departamento arrendado en estado de servir para el fin a que ha sido arrendado. Esta obligación consiste en hacer durante el arriendo todas las reparaciones necesarias, a excepción de las locativas, las cuáles corresponderán al arrendatario. Sin embargo, será obligado el arrendador aún a las reparaciones locativas, si los deterioros que las han hecho necesarios provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad del departamento arrendado.

DECIMO SEXTO: Los gastos que origine la celebración de este contrato serán de cargo del arrendatario.

DECIMO SEPTIMO: La personería de don ANGELO MAURICIO MONTAÑO ESPEJO para concurrir en éste acto en su calidad de Director (P y T) de SERVIU REGION DE COQUIMBO, consta del Decreto TRA 272/12/2014 de fecha 27 de octubre de 2014 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el que no se inserta por ser conocida por las partes.

J. Isabel Dabed

JUANA ISABEL DABED PORTILLO
C.N.I. N° 3.294.833-2
"ARRENDADORA"



Angel

ANGELO MAURICIO MONTAÑO ESPEJO
C.N.I. N° 14.400.195-8
DIRECTOR (P y T)
SERVIU REGION DE COQUIMBO
"ARRENDATARIO"

V° B° DEPTO JURIDICO

JCCP/RCC/sge

CONTRATO DE ARRIENDO

Acto Arrendamiento
CASA Campesino

En la ciudad de La Serena, República de Chile, a 16 de Septiembre del año 2009, entre **ANA MARIA HERNANDEZ ARACENA**, chilena, soltera, comerciante, R.U.T. 5.511.508-7, domiciliada en calle Matta 116, La Serena, en adelante **EL ARRENDADOR**, y por la otra, el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE COQUIMBO**, Persona Jurídica de Derecho Publico R.U.T. N° 61.816.000-9, debidamente representada por su Director Titular don **CLAUDIO SALCEDO ALEMPARTE**, Cédula Nacional de Identidad N° 4.814.330-K, ambos domiciliados en Calle Almagro N° 372, en adelante **EL ARRENDATARIO o SERVIU**, han convenido en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento bajo las condiciones que a continuación se indica:

1. OBJETO:

El ARRENDADOR, doña Ana María Hernández Aracena, es dueña del inmueble ubicado en la ciudad de la Serena, Pasaje Santa Inés numero setenta y uno, de la Población Denominada Remodelación Nueva Costanera, cuyos deslindes según sus títulos son los siguientes: NORTE; con sitio Rol numero Cuatro; SUR, con sitio rol numero seis; ORIENTE Con pasaje Santa Inés, y PONIENTE, con sitio numero dos. Lo adquirió mediante entrega de legado que le hizo doña Aurora Alicia Hernández Barahona, casada dentista, en su calidad de Albacea de doña Ana María Victoria Hernández Larraguibel, según consta de la escritura pública de fecha veinticuatro de abril del dos mil siete, otorgada ante el Notario Publico de la Serena, doña Elena Leyton Carvajal

El dominio a su nombre rola inscrito a fojas 2498 N° 2301 en el registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena del año dos mil siete

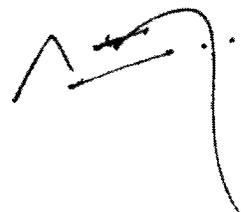
Por el presente acto, doña Ana María Hernández Aracena da en arrendamiento al SERVIU REGION DE COQUIMBO, para quien acepta su Director titular don CLAUDIO SALCEDO ALEMPARTE, el inmueble ubicado en Pasaje Santa Inés N° 71, ROL: 00122-028, La Serena.

El citado inmueble se encuentra en buen estado de conservación y se encuentra habilitado para su uso natural, además de contar con los servicios básicos de conexión eléctrica y agua potable y al día en cuanto a sus deudas. El **ARRENDATARIO** declara recibir en este acto la propiedad en buen estado de conservación con todos sus servicios funcionando y conectados.

2. USO:

El **ARRENDATARIO** destinará el inmueble arrendado para el funcionamiento de **oficinas del Programa Quiero mi Barrio, dependiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo**. Por lo cual, la arrendadora autoriza y faculta expresamente a la arrendataria, para introducir las modificaciones, mejoras o instalaciones que fuesen necesarias para habilitar el inmueble como oficinas para los funcionarios del "Programa Quiero Mi Barrio" dependiente de este ministerio, quedando dichas mejoras a favor de la propiedad en la medida que no pueden ser retirados sin detrimento de ella.-

3. PLAZO



El arrendamiento regirá desde el día primero de Octubre de 2009 y tendrá una duración de **UN AÑO**, hasta el 31 de Septiembre de 2010. Vencido dicho plazo sin que el arrendatario comunique su termino, este se entenderá prorrogado en forma automática por periodos de mes en mes, salvo que el **ARRENDATARIO** de aviso mediante carta certificada con 30 días de anticipación, dirigidas al domicilio señalado en la comparecencia que no va a continuar con el contrato del periodo inicial o de sus prorrogas. Es condición esencial del presente, la que es aceptada expresamente por la arrendataria, es que se puede poner termino anticipado al mismo en cualquier época sin necesidad de pago de renta alguna presente o futura, pues la arrendadora se encuentra en pleno y cabal conocimiento de que el Ministerio se encuentra construyendo las ampliaciones pertinentes de sus instalaciones para alojar a sus funcionarios del programa, razón por la cual solo se obliga a notificar con la anticipación señalada el termino anticipado del mismo sin derecho a exigir indemnización alguna a la arrendataria, salvo el pago del mes en curso.

El termino anticipado del contrato es prerrogativa exclusiva del arrendatario, la que es aceptada expresamente por la arrendadora, quedando esta ultima facultada para ponerle termino anticipado solo por no pago de rentas

La renta de arriendo será la suma mensual de \$350.000 (Trescientos cincuenta mil pesos) la que no será reajustada de modo alguno ni durante la vigencia del contrato o de sus prórrogas. La renta de arrendamiento se pagará por mes anticipado entre los días 1 y 10 de cada mes, la que será pagada en el domicilio de la arrendataria, previa entrega del recibo de pago pertinente.

El **ARRENDATARIO** además estará obligado a pagar con toda puntualidad y a quien corresponda los consumos de luz y agua potable.

El atraso de un mes cualquiera de los pagos indicados, dará derecho al **ARRENDADOR** para suspender los servicios respectivos y ponerles termino anticipado al contrato de arrendamiento y eximirá al **ARRENDADOR** de hacer devolución del valor de la garantía.

El arrendador no tendrá derecho a exigir ni poner termino anticipado al contrato, si no es por falta de pago de rentas.-

La entrega de la propiedad se efectúa a la firma del presente contrato, en perfecto estado de conservación el que es aceptado expresamente por el arrendatario, con sus servicios y contribuciones al día

5. PROHIBICIONES AL ARRENDATARIO

Le queda prohibido destinar el inmueble a un objeto distinto a lo señalado en la cláusula N° 2 de este contrato. La cesión del presente contrato, o el sub-arriendo de la propiedad quedan totalmente prohibidos.

6. MANTENCION DEL INMUEBLE



Se obliga al **ARRENDATARIO** a mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y los flotadores de los excusados y enchufes, timbre e interruptores de las instalaciones eléctricas, reparándolos o cambiándolos por su cuenta, siendo de su cargo las conservaciones ordinarias, en cambio son de responsabilidad y obligación del propietario las conservaciones mayores y extraordinarias que eventualmente pudiese sufrir el inmueble. Las reparaciones mayores deben ser efectuadas por la arrendadora dentro del plazo de 5 días, so pena de ejecutarlas la arrendataria para lo cual se le faculta expresamente para descontar de las rentas de arrendamiento las sumas gastadas en efectuar dichas reparaciones

Deberá conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación, y en general, efectuar oportunamente a su costo todas las reparaciones ordinarias y adecuadas para la conservación y buen funcionamiento de la propiedad arrendada.

MEJORAS Y MODIFICACIONES

La mejora que pueda efectuar el **ARRENDATARIO** queda en beneficio de la propiedad desde el momento mismo en que sean ejecutadas, sin que el **ARRENDADOR** deba pagar suma alguna por ella, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto, sin perjuicio de poder convenir otra norma por escrito. Lo anterior es sin perjuicio de que el arrendatario podrá retirar aquellas mejoras y instalaciones que no implican detrimento a la propiedad

Se deja constancia que el inmueble cuenta con Rejas de Protección en todas las ventanas y balcones del 2do piso de la propiedad, ejecutados por la arrendadora y a su costa.

9. RESTITUCION DEL INMUEBLE

El **ARRENDATARIO** se obliga a restituir el inmueble dentro del plazo de vigencia del contrato, comunicada que sea el termino del mismo o mas tardar dentro de los 15 días corridos siguientes al vencimiento de dicho plazo, sin que el arrendatario estuviese obligado al pago de suma alguna por concepto de rentas cuando se termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del **ARRENDADOR** y entregándole las llaves.

Además deberá exhibirle los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, como igualmente los consumos de luz y agua potable.

10. PERJUICIOS DEL INMUEBLE

El **ARRENDADOR** no responderá en caso alguno por los robos de los bienes del **ARRENDATARIO** que puedan ocurrir en la propiedad o por los perjuicios que puedan sufrir el **ARRENDATARIO** en dichos bienes en caso de incendio, filtraciones, rotura de cañerías, efectos de humedad o calor y otros de análoga naturaleza

Tampoco responderá en caso alguno por perjuicios por causa de incendio, terremotos, inundaciones, actos terroristas o de terceros.

10. VISITA AL INMUEBLE



El **ARRENDATARIO** se obliga a permitir el ingreso del **ARRENDADOR**, al inmueble en cuestión para que revise la condición y estado del mismo y sus instalaciones, estas visitas se efectuarán siempre que no signifiquen molestias y previo concierto con el **ARRENDATARIO**.

El arrendador se obliga a enviar una nota solicitando la autorización de ingreso al inmueble la que debe hacer llegar con una anticipación de a lo menos una semana, en horario de trabajo del Ministerio, visita que deberá hacerse acompañada por la Coordinadora Regional del Programa a cargo del Inmueble o por cualquier funcionario del mismo.-

13. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se establecen por parte del **ARRENDATARIO**, pondrá término ipso facto al presente contrato, sin formalidad de ningún tipo; permitiendo al **ARRENDADOR** solicitar la entrega del inmueble sin ningún tipo de formalidad o por la vía judicial, a su elección.

Se consideran por las partes incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente contrato las siguientes:

- a) No pago de dos rentas de arrendamiento seguidas
- b) Mantener la propiedad en mal estado, entendiéndose vidrios rotos, y cualquier hecho que deteriore su valor comercial.
- c) Destinar la propiedad arrendada a otros fines que de Oficinas

14. GARANTÍA DE LA PROPIEDAD

A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado que la recibe, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones, y en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el **ARRENDATARIO** declara haber entregado en garantía \$175.000 (ciento setenta y cinco mil pesos), mitad de renta de un mes, suma que el **ARRENDADOR** se obliga a restituir dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que le haya sido notificada el término del contrato, previa verificación que la propiedad arrendada se encuentre en normal estado de conservación según el uso dado, pudiendo descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicio de cargo del **ARRENDATARIO** que se hayan ocasionado, como asimismo el valor de las cuentas pendientes, de energía eléctrica, teléfono y agua potable, si las hubiere

15. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA

El valor de la garantía será devuelto al **ARRENDATARIO**, si fuera procedente, en la forma, plazo y condiciones establecidas en la cláusula anterior.

16. PROHIBICIONES DE IMPUTAR LA GARANTÍA AL PAGO DE LA RENTA

El **ARRENDATARIO** no podrá en caso alguno imputar la garantía al pago de la renta del **ARRENDATARIO**, ni aún tratándose de la renta del último mes.

17. OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD



•Será de cargo del **ARRENDATARIO** los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destinará el inmueble, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, o municipales.

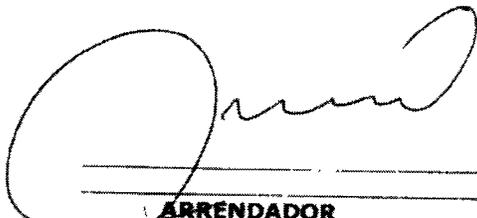
16. CLAUSULA PENAL

Cualquier atraso ante el incumplimiento de pago señalado en la cláusula N° 4, será sancionado con la suma diaria del 2% (Dos por ciento) del valor de renta mensual del inmueble. Esta cláusula penal tendrá como límite máximo una suma no superior a la suma de la Renta mensual del inmueble.

19. DOMICILIO.

Las partes firmantes declaran que para todos los efectos legales derivados del presente contrato, fijan su domicilio en la comuna de La Serena, sometiéndose a la competencia de sus tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha quedando un ejemplar en poder de cada parte.



ARRENDADOR
ANA MARIA HERNANDEZ ARACENA
R.U.T. 5.511.508-7



ARRENDATARIO

ESTADO DE ENERGÍA ELÉCTRICA:
ESTADO DE AGUA: